

INSTRUMENTOS NORMATIVOS ARGENTINOS SOBRE ETICA JUDICIAL

I.- Código de Ética para Magistrados, Funcionarios y Empleados del Poder Judicial de la Provincia de Corrientes (1998)

ACUERDO EXTRAORDINARIO NÚMERO TRECE

En Corrientes, a seis días del mes de octubre de mil novecientos noventa y ocho, siendo las diez horas, estando reunidos y constituidos en Tribunal, en la Sala de Acuerdos del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, la Señora Presidente, Dra. Alicia I. Fagalde de Duhalde, los Señores Ministros, Dres. José O. Pérez Chávez, José V. Acosta, Angel C. Pisarello y Marcos Manuel Derqui, el Señor Fiscal subrogante, Dr. Jorge Alberto Ríos Brisco, asistidos del Secretario autorizante, Dr. Roberto Hugo Sánchez, tomaron en consideración el siguiente asunto y,

ACORDARON

PRIMERO: Visto: El proyecto de Código de Ética para Magistrados, Funcionarios y Empleados del Poder Judicial, (expte. C-223-98), elaborado por este Superior Tribunal. Considerando: Que se estima necesario contar con un instrumento normativo que regule las pautas de conducta de los Magistrados, Funcionarios y Empleados de este Poder Judicial, sin perjuicio de las normas ya establecidas en la Ley Orgánica N° 2.990 y en el Reglamento Interno para la Administración de Justicia. Que se han considerado antecedentes nacionales y de otras provincias, en especial de la provincia de Formosa, así como los aportes de los integrantes de este Cuerpo. Por ello y lo dictaminado por el Sr. Fiscal,

SE RESUELVE: Aprobar el “Código de Ética para Magistrados, Funcionarios y Empleados del Poder Judicial”, que se incorpora en “Anexo” que forma parte del presente Acuerdo y que - con excepción de lo dispuesto en el Art. 15° - entrará en vigencia a partir de su publicación.

SEGUNDO: Comunicar lo resuelto, por Secretaría y darlo a publicidad. No habiendo otros asuntos a consideración, se dio por terminado el presente Acuerdo Extraordinario, firmándose, previa lectura y ratificación ante mí, Secretario, doy fe. Fdo.: “Dres. ALICIA I. FAGALDE DE DUHALDE, JOSÉ O. PÉREZ CHÁVEZ, JOSÉ V. ACOSTA, ANGEL C. PISARELLO, MARCOS MANUEL DERQUI Y JORGE A. RÍOS BRISCO. Ante mí, Dr. ROBERTO HUGO SÁNCHEZ”.

CÓDIGO DE ÉTICA PARA MAGISTRADOS, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL PODER JUDICIAL DE CORRIENTES

CAPITULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS QUE COMPRENDE

Artículo 1º: El presente Código rige para todo los Magistrados, Funcionarios y Empleados del Poder Judicial de la Provincia de Corrientes.

CAPITULO II

OBJETO

Artículo 2º: Su objeto es normar un conjunto de deberes, prohibiciones e incompatibilidades aplicables sin excepción a todas las personas físicas enumeradas en el artículo anterior con la finalidad de lograr la consolidación de los principios que conforman el sistema democrático de gobierno afianzando la justicia.

Artículo 3º: Los Magistrados, Funcionarios y Empleados judiciales en el marco de esta normativa deberán realizar todas las actividades necesarias para defender en todo momento y lugar la integridad y la independencia del Poder Judicial dentro del ámbito de sus competencias legales y reglamentarias.

CAPITULO III

DEBERES Y PAUTAS DE COMPORTAMIENTO ETICO

Artículo 4º: Los Magistrados, Funcionarios y Empleados Judiciales deberán observar una conducta ejemplar en todas sus actividades, tanto oficiales como privadas de tal forma que ese comportamiento mantenga y promueva la confianza pública. Esta norma comprende la obligación de desempeñarse con la observancia y respeto de los principios y pautas éticas, en especial: honestidad, probidad, rectitud, buena fé y austeridad republicana.

Artículo 5º: Todo Magistrado, Funcionario y Empleado Judicial deberá desempeñar sus funciones con imparcialidad, dedicación y diligencia.

Esta regla comprende los deberes y prohibiciones que se enumeran a continuación, los que deben ser interpretados en forma enunciativa y se integran y complementan con las normas vigentes en especial la Ley Orgánica y el Reglamento Interno de la Administración de Justicia.

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional, la constitución Provincial, las leyes y reglamentos dictados en su consecuencia.
- b) No permitir la influencia de las relaciones familiares, sociales, políticas, religiosas, económicas o de otra índole similar en sus decisiones judiciales, ni en ninguna actividad que en cumplimiento del servicio de justicia deba realizar.
- c) No utilizar el prestigio del cargo para promover intereses a la función judicial: Sólo podrá hacerse referencia al cargo o función en los casos de las actividades propias del servicio de justicia.
- d) No hacer promesas privadas de ningún tipo que comprometan los deberes del cargo o implique un compromiso para el Poder Judicial.
- e) No integrar Instituciones u Organizaciones que practiquen o promuevan la discriminación por razones políticas, de raza, sexo, religión o nacionalidad.
- f) No formar parte de actos o espectáculos públicos extravagantes, que tiendan a llamar la atención, o alteren la tranquilidad y el orden, como asimismo desplegar una conducta reñida con el decoro y solvencia moral que en todo momento debe estar puesta de manifiesto.
- g) Cumplir con la obligación de atender con ecuanimidad a todas las partes en conflicto como la de mantener el decoro y el orden en todas las actuaciones judiciales.
- h) Cumplir con la prohibición de mantener conversaciones privadas con algunas de las partes en litigio o en lugares u ocasiones que puedan generar desconfianza en quienes también intervienen en el conflicto.
En caso de que un litigante o su abogado mantengan una Audiencia con un Magistrado por algún asunto pendiente de decisión, el Magistrado deberá hacer saber a la contraparte sobre la Audiencia concedida y la posibilidad de obtener un trato similar.
- i) Cumplir con la prohibición de realizar comentarios públicos sobre los méritos de un proceso que se encuentra pendiente de decisión judicial o de notificación, o extenderse en comentarios subjetivos sobre el desarrollo de un proceso. Esta prohibición no se extiende a las declaraciones que los Jueces y Funcionarios puedan realizar sobre las funciones que desempeñan, explicar los procedimientos que se llevan a cabo, con finalidad didáctica, o informar debidamente sobre las decisiones que se adoptaron.
- j) Cumplir con la obligación de resolver los asuntos pendientes con celeridad impartiendo directivas a su personal para aunar esfuerzo en pos de evitar retrasos innecesarios.

- k) Cumplir con la obligación de dar igual trato a todas las personas excluyendo todas las preferencias discrecionales especialmente respecto de otros Magistrados, Funcionarios y Empleados Judiciales, remarcándose la aplicación de este principio en relación al personal a su cargo.
- l) Cumplir con la obligación de proteger y conservar todo lo que sea propiedad del Estado y solo emplear sus bienes a los fines autorizados, absteniéndose expresamente de utilizar las instalaciones y servicios del estado para su beneficio particular o para el de sus familiares, allegados o personas ajenas a su función.
- m) Abstenerse de utilizar información adquirida en cumplimiento de sus funciones para realizar actividades ajenas a sus tareas oficiales o permitir el uso de ellos por particulares o en beneficio de intereses privados.
- n) Deberán abstenerse de avalar o promover algún producto, servicios o empresa que persiga fines de lucro, en el ejercicio de sus funciones.
- o) Deberán observar fielmente todos los procedimientos de contrataciones públicas respetándose los principios de publicidad, igualdad, concurrencia y razonabilidad.
- p) Deberán abstenerse de interpretar las normas jurídicas en tal forma de favorecer especialmente a uno de los intervinientes en desmedro de otros en los concursos o competencias económicas, científicas o que hagan a la carrera judicial.
- q) Deberán cumplir con la obligación de priorizar el interés público por sobre el interés privado propio o de terceros o de sectores vinculados.
- r) Deberán abstenerse de discriminar injustamente mediante el suministro de favores o privilegios especiales a alguna persona ya sea por remuneración o no y nunca aceptar para sí o para miembros de su familia favores o beneficios en circunstancias que podrían ser interpretadas razonablemente como obtenidas por las influencias del desempeño de las funciones judiciales.

Artículo 6°: Los Magistrados, Funcionarios y Empleados Judiciales deberán abstenerse de recibir regalos, presentes, ventajas o donaciones de abogados y/o litigantes, antes durante o aún después de finalizado el litigio en donde actúen, no pudiendo percibirlos tampoco los familiares de Magistrados, Funcionarios o Empleados Judiciales.

No podrán recibir ningún beneficio personal vinculado a la realización , gestión, retardo, u omisión de un acto inherente a sus funciones.

Esta prohibición comprende también el aceptar préstamos de entidades bancarias o financieras en condiciones preferenciales, que se otorguen por entidades privadas u oficiales.

Los obsequios diplomáticos o de cortesía institucional serán incorporados al patrimonio del Poder Judicial.

Artículo 7°: Los Magistrados, Funcionarios y Empleados Judiciales deberán documentar todos los actos trascendentes de su gestión y promover su publicidad garantizando así su transparencia.

CAPITULO IV DE LAS INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERESES

Artículo 8°: Es incompatible con el ejercicio de la función judicial, dirigir, administrar, representar, patrocinar, gestionar, asesorar o de cualquier otra forma, prestar servicios a terceros salvo el caso de representación necesaria.

Artículo 9: Es incompatible con el ejercicio de la función judicial participar en actividades políticas o en asociaciones sociales, religiosas, cívicas, deportivas, económicas o educativas, en cuanto promuevan exclusivamente la obtención de réditos económicos o políticos que puedan comprometer la dignidad del cargo o interferir en sus actividades judiciales, con las excepciones legales y reglamentarias vigentes.

Artículo 10°: Es incompatible el desempeño de cargos profesiones o empleos oficiales o privados, con carácter lucrativo o no.

Artículo 11°: Es incompatible el desempeño de actividades que no correspondan a la función en el horario de prestación de servicios.

Artículo 12°: Exceptuándose expresamente de lo dispuesto en los artículos anteriores las prácticas docentes, científicas o meramente académicas, en la medida que las mismas no impliquen ningún menoscabo a su actividad judicial.

Cuando el Magistrado, el Funcionario o el Empleado Judicial realice alguna de tales actividades, no podrá utilizar los recursos humanos, materiales o temporales del Tribunal para tales fines.

Los Magistrados y Funcionarios o Empleados Judiciales deberán priorizar por sobre la actividad docente, científica o académica la actividad judicial para que han sido designados.

Todas las actividades docentes, científicas o académicas deberán realizarse fuera del horario de prestación de servicios, salvo aquella para las cuales el Superior Tribunal conceda la autorización correspondiente, previa valoración de las causas que fundamentan la petición.

Artículo 13°: Estas incompatibilidades se aplicarán sin perjuicio de las que estén determinadas en el régimen específico de cada función.

Artículo 14°: Cuando los actos emitidos por los sujetos del artículo 1° estén alcanzados por los supuestos de los artículos precedentes, serán nulos, sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fé.

Si se tratare del dictado de un acto administrativo, éste se encontrará viciado de nulidad en los términos del artículo 175 de la Ley 3460.

CAPITULO V

REGIMEN DE DECLARACIONES JURADAS

Artículo 15°: Créase un Registro de declaraciones juradas de bienes en el Superior Tribunal de Justicia.

Este Registro comenzará a funcionar a partir del año 1999.

Los Magistrados, funcionarios y Empleados Judiciales deberán presentar una declaración jurada en el formulario que al efecto se les proveerá en la Secretaría Administrativa del superior Tribunal en el mes de febrero de cada año que será registrada en el legajo personal de cada uno.

Los Jueces, Funcionarios y Empleados Judiciales tienen la obligación de actualizar cada año sus declaraciones juradas de bienes independientemente de los que establezcan la Ley o los Reglamentos administrativos.

Artículo 16°: Los Magistrados, funcionarios o Empleados que recién ingresen a la función deberán presentar una declaración jurada patrimonial integral dentro de los treinta días de asunción al cargo.

Artículo 17°: Los Magistrados, Funcionarios o Empleados que cesen en su función deberán una declaración jurada patrimonial integral al momento de presentar su renuncia al cargo. La no presentación de la misma impedirá la tramitación de la renuncia presentada.

Artículo 18°: Las declaraciones Juradas deberán contener una nómina detallada de todos los bienes inmuebles y las mejoras que se hayan realizado sobre dichos inmuebles registrables, los bienes muebles no registrables que posean un valor económico representativo y todo otro dato que considere importante para certificar su situación patrimonial.

Artículo 19°: Las declaraciones juradas tendrán valor probatorio en los procedimientos sancionatorios administrativos y en los procesos judiciales, civiles o penales que por o en el ejercicio de sus funciones se vea sometido el Magistrado, Funcionario o Empleado Judicial.

CAPITULO VI

DE LAS SANCIONES Y OTRAS NORMAS

Artículo 20°: La infracción de cualquiera de las normas previstas en este Código dará lugar a las sanciones disciplinarias establecidas en la Ley Orgánica y Reglamento Interno vigente en la Justicia desde el llamado de atención a la exoneración conforme a la gravedad de la falta impetrada sin perjuicio de otras sanciones que pudieran corresponder.

Artículo 21°: Para la determinación de las sanciones de mayor gravedad será aplicable el procedimiento previsto para los sumarios administrativos vigente al momento del hecho y demás normas complementarias y supletorias.

En cualquiera de los casos actuarán como órgano decisor final en las causas que con tal motivo se promuevan el Superior Tribunal de Justicia que se constituye como Tribunal de Ética al efecto.

Para las sanciones menores se seguirá con el procedimiento establecido en la Ley Orgánica y el Reglamento Interno.

Artículo 22°: En el caso de ser denunciado algún Ministro del Superior Tribunal de Justicia, la denuncia se evaluará por los Miembros no involucrados en la misma - integrándose el tribunal con los subrogantes legales- según la gravedad de la causa se resolverá si es del caso la aplicación de los dispositivos previstos en la Constitución Provincial y remitirán los antecedentes a la Cámara de Diputados.

Artículo 23°: Las precedentes reglas de este Código de Ética, respecto a los Magistrados, no obstan para que el derecho a la intimidad de los mismos se encuentra severamente protegido en el orden jurídico vigente, en particular por las normas constitucionales, como bien inalienable de la persona humana (Art. 26 de la Constitución Provincial y/o Constitución Nacional), así como por Tratados y Convenciones internacionales incorporadas a la Constitución Nacional por la reforma de 1994 (Ley 23.054. Pacto de San José de Costa Rica Art. 11°). Esta norma alcanza a Funcionarios y Empleados debiendo instrumentarse todas las acciones necesarias para resguardar dicho derecho.

Artículo 24°: El Estado de Derecho vigente, presupone un Poder Judicial independiente. Ello involucra Jueces independientes de todo otro Poder. Sin embargo debe reconocerse a los Magistrados, absoluta libertad de criterio en la fundamentación de sus sentencias. Estos se encuentran sujetos exclusiva y excluyentemente a su conciencia, y su saber en la tarea que desarrollan. Toda intromisión por fuera de estos supuestos, debe interpretarse como una violación al sistema democrático y republicano de gobierno, en desmedro del Poder Judicial.

Artículo 25°: La relación entre el Poder Judicial y los medios de comunicación, debe basarse en la integridad e independencia de los mismos. Los Magistrados deben poder realizar su actividad, dentro de los tiempos y modalidades propias del Poder Judicial. Ello no implica prohibir o retacear la crítica razonada y racional de sus fallos, debiendo no obstante afirmarse el debido respeto y consideración a las personas de los Magistrados, que debe estar ajena a todo interés extraño al fundamental y única finalidad de afianzar la Justicia (Preámbulo de la Const. Nacional). Esto no implica tampoco que no medie una relación apropiada, de mutua seriedad, responsabilidad con los medios de comunicación, y que éstos cuenten con el rápido acceso a las decisiones judiciales, lo que generará una más óptima relación y conocimiento por parte de la sociedad, de la actividad judicial. El Poder Judicial, y por cierto, los Magistrados no sepan ajeno, ni insensibles, a los problemas y preocupaciones, que plantea la sociedad contemporánea con la que conviven y de la que forman parte.

Artículo 26°: Los Jueces deberán mantener el debido decoro, mesura y sentido de la oportunidad ante los medios de comunicación para evitar desvirtuar la responsabilidad y seriedad que deben revestir sus juicios dentro y fuera de los procesos que entienden, evitando de este modo poner en peligro el prestigio del Poder Judicial y la independencia que caracteriza el sistema Republicano.